

EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/002/2024

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 303 DEL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTICULO 22 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Isaac López López.

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES, se informa y se hace constar el inicio del proceso legislativo de los trabajos previos por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y turno de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca para la elaboración del dictamen correspondiente.

- II. En relación al capítulo de CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se sintetizarán las razones medulares que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos contenidos en el dictamen.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
- IV. Por último, en el capítulo TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El día 29 de noviembre del año 2024, el Diputado Isaac López López presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.
2. Posteriormente con fecha 03 de diciembre de 2024, en sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se dio cuenta con la Iniciativa, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./103/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Lic. Fernando Jara Soto, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa para la elaboración del Dictamen correspondiente.
4. El 18 de febrero de 2025, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con la finalidad de emitir el dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo

303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El 06 de diciembre del año 2024, la presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ordenó turnar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictaminación, misma que indica lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el informe elaborado por la Organización Mundial de la Salud en 2016, junto con el Banco Mundial, se estima que a nivel global hay más de mil millones de personas con discapacidad, lo que equivale aproximadamente al 15% de la población mundial. En México, según la encuesta publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020, se registran 6.2 millones de personas con algún tipo de discapacidad, representando el 4.9% de la población total del país. Este fenómeno se presenta con mayor frecuencia en mujeres, quienes constituyen el 53% de este grupo.

En lo que respecta a nuestro estado, el censo 2020 del INEGI reporta a 875,436 personas con discapacidad lo que significa que somos el estado con mayor prevalencia, esto es el 7.22% del total a nivel nacional.

Con la finalidad de visibilizar a las personas con discapacidad el 14 de octubre de 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 47/3, proclamó el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se conmemora el 3 de diciembre de cada año; y posteriormente, con el propósito de asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, resultando ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI. Nuestro país firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los

derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

El objetivo primordial de este instrumento jurídico internacional es transformar el paradigma del enfoque asistencialista hacia las personas con discapacidad. Esto se logra al permitir que estas personas se desarrollen en condiciones de igualdad, exigiendo sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones como miembros activos de la sociedad.

Así el artículo 12 de la Convención transforma el paradigma jurídico del derecho civil respecto al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, señala que: "Los Estados parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida."

Con ello, ha surgido un nuevo modelo social, se trata de enfatizar que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que el resto de las demás personas, pero desde una valoración de inclusión y el respeto a lo diverso.

La discapacidad debe verse como una desventaja causada por las barreras que la sociedad y el derecho han impuesto, y no como una enfermedad. Este modelo social se fundamenta en la dignidad humana, la libertad personal, la igualdad, y en los principios como: autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno y diálogo civil¹.

Acorde con los compromisos internacionales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares en cuyo artículo transitorio décimo noveno se estableció:

"Artículo Décimo Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, cuyo efecto sea restringir la capacidad jurídica de las personas mayores de 18 años, de conformidad con lo previsto por las Disposiciones Transitorias del presente Decreto."

¹ Victoria Maldonado, Jorge Alfonso, El modelo social de la discapacidad: hacia una nueva perspectiva basada en los derechos humanos, 2013. Véase en https://www.scielo.org.mx/scielo.phpscript=sc_arttext&pid=S0041-8332013000300008

Este ordenamiento, reconoce sin distinción, ni limitación legal alguna, a todas las personas mayores de edad su personalidad jurídica y capacidad plena, a fin de que ejerzan sus derechos y obligaciones dentro del ámbito social y jurídico, lo que implica la inclusión de todas las personas con discapacidad mayores de edad.

Este cambio normativo produjo el tránsito de una regulación retrograda a una que suprime cualquier forma de discriminación, pues las personas con discapacidad pasaron de ser ciudadanos invisibles a ciudadanos iguales y participativos. El nuevo paradigma erradica la limitación civil de las personas con discapacidad que imponía el propio derecho. A fin de continuar con la implementación de este modelo social, es necesario adecuar el marco legal de nuestro estado, en específico derogar la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, y reformar el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca que a la letra dicen:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA:

Artículo 303.- Tienen incapacidad natural y legal:

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico; psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 22.- La minoría de edad, el estado de Interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Lo anterior, porque dichos ordenamientos aún regulan discriminatoriamente la figura del reconocimiento de la personalidad jurídica y capacidad jurídica y el procedimiento de interdicción.

Al no poder contar con capacidad jurídica, las personas con discapacidad pueden ser sometidas a un procedimiento de declaración de estado de interdicción, teniendo como principal objeto, la supuesta protección de sus derechos, bienes y representación jurídica ante los tribunales, aun cuando sean mayores de edad. No obstante, se trata de una sustitución de su voluntad que trasgrede la dignidad humana de las personas con discapacidad, constituyéndose en una acción de estigmatización.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa referida.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

La Iniciativa de referencia propone la derogación de la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y una reforma al artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

El autor de la Iniciativa, propone que toda persona es susceptible y sujeto de derechos y tiene la capacidad de ejercerlos por sí mismo, además de las restricciones a la capacidad jurídica no deben menoscabar la dignidad de las personas, ni atentar contra la integridad de la familia.

Derivado de ese contexto, compartimos los argumentos con el promovente de la Iniciativa, en el sentido de que toda persona es sujeto de derechos y obligaciones y no se le deben de menoscabar de ninguna forma.

No pasa desapercibido para los integrantes de la Comisión que garantizar los derechos a toda persona es una obligación de toda autoridad, pues en ello radica los principios de los

derechos humanos que son de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia, por lo tanto establecer restricciones significa su menoscabo.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido contundente en concluir que la figura del estado de interdicción es inconstitucional porque vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho de acceso a la justicia, así como el derecho de igualdad; señalando que, la interdicción se constituyó como una barrera para el efectivo ejercicio de sus derechos, por lo que en aplicación directa del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe eliminarse².

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1368/2015 de su índice, considero que de del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se desprende que no se debe de negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica y para la toma de decisiones, ya que es una obligación del Estado derivada del artículo 12.3 de la CDPD. Por su parte, deben establecerse salvaguardias cuya finalidad es asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, así como que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

En conclusión, la capacidad jurídica está vinculada de manera indisoluble con el disfrute de otros derechos, por ello, es necesario garantizar a las personas con discapacidad una efectiva autonomía protegida en el ejercicio de sus derechos, sin procedimientos jurídicos que tenga por objeto sustituir su propia voluntad y privarla de su personalidad jurídica. No hay ninguna circunstancia que permita despojar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar este derecho, lo anterior en veda de los principios de progresividad y universalidad de los Derechos Humanos.

TERCER. SENTIDO DEL DICTAMEN.

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales, Derecho de las personas con discapacidad, Cuaderno de Jurisprudencia, 2022.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

En atención a los antecedentes y consideraciones antes expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente APROBAR la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca y su reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, objeto del presente dictamen en sus términos, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo Primero.- Se deroga la fracción II del artículo 303 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 303 ...

I.- ...

II. Derogado

Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 22 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Toda persona es sujeto de derechos y tiene la capacidad para ejercerlos por sí mismo. Las restricciones a la capacidad jurídica no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia.

La autoridad garantizará que a las personas con discapacidad se les proporcione el acceso al apoyo que necesitan a efecto de que puedan ejercer su capacidad jurídica en condiciones de igualdad.

TRANSITORIOS:

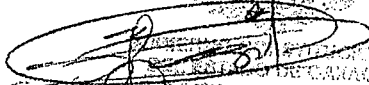
PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

TERCERO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

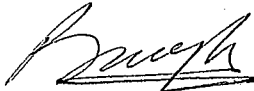
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de febrero de 2025.

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



Dip. Analy Peral Vivar


Presidenta



Dip. Biaani Palomec Enríquez

Integrante.

DIP ANALY PERAL VIVAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez

Integrante.

Dip. Oliver López García

Integrante.

Dip. Haydee Irma Reyes Soto

Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAPJ/002/2024, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2025.